



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20205000165821



Fecha: 11-06-2020

Bogotá, D.C.

Señores

**RUBÉN AMÉRICO GÓMEZ**

Director de ACAAPAVAS  
[acaapavas@hotmail.com](mailto:acaapavas@hotmail.com)

**ÁNGEL VÁSQUEZ**

Director de FUNDEPAVAS  
[fundepavas@gmail.com](mailto:fundepavas@gmail.com)

**PIEDAD GABRIEL**

Coordinadora Veeduría Ciudadana Mulaló-Loboguerrero  
[gupigali@gmail.com](mailto:gupigali@gmail.com)

**OCTAVIO OVIEDO**

Presidente JAC de Pavas  
[papeleriasofi@gmail.com](mailto:papeleriasofi@gmail.com)

**BERNARDO MARTÍNEZ**

Presidente JAC de Tres Esquinas  
[bjmartinezp@hotmail.com](mailto:bjmartinezp@hotmail.com)

**MARÍA LUISA ORDÓÑEZ**

Presidenta JAC de Parraguitas  
[marlorde99@hotmail.com](mailto:marlorde99@hotmail.com)

**ESAÚ SÁNCHEZ**

Presidente Consejo Comunitario AFROPAVAS  
[oscam.estrada05@gmail.com](mailto:oscam.estrada05@gmail.com)

**ASUSY LLOREDA**

Directora Acueducto Párraga  
[acueductoveredaparraga@gmail.com](mailto:acueductoveredaparraga@gmail.com)

**EDGAR BARRIOS**

Colectivo Kilómetro Cero La Cumbre  
[kmcerolacumbre@gmail.com](mailto:kmcerolacumbre@gmail.com)



Para verificar la validez de este documento entre a la página [ani.gov.co](http://ani.gov.co) y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.



La movilidad es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20205000165821



Fecha: 11-06-2020

**Asunto:** Respuesta a las comunicaciones radicadas en la Agencia con los No. 20204090439062 del 19 de mayo de 2020, 20204090445882 del 21 de mayo de 2019 y 20204090459202 del 27 de mayo de 2020. Contrato de Concesión No. 001 de 2015. Proyecto Mulaló - Loboguerrero.

Cordial Saludo,

En atención a las peticiones citadas en el asunto mediante las cuales solicitan a la Presidencia de la República, su inclusión en la "conversación nacional" para el desarrollo de la vía Mulaló-Loboguerrero; a la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Pública-Privada, la coadyuvancia en el proceso de licenciamiento ambiental y a la Corporación Autónoma del Valle del Cauca- CVC el "acompañamiento con carácter urgente en el proceso de licenciamiento ambiental para la modificación del trazado del proyecto vial mulaló loboguerrero en la unidad funcional 3 (uf3); las cuales fueron remitidas como copia a la Entidad, se procede a dar respuesta en relación con los puntos que son competencia de la Agencia Nacional de Infraestructura, en los siguientes términos:

Revisados los fundamentos de las peticiones se observan las siguientes afirmaciones relacionadas con el contrato de concesión No.001 de 2015: "(...) Nuestro foco se centra en la solicitud respetuosa de modificación del Trazado en el Tramo UF3 y **nunca** en una oposición abyecta al Proyecto (...)" y que "El Proyecto Mulaló sólo discurre en doble calzada en la Unidad Funcional 3 (Tramo UF3) - Paso por Pavas entre el km 12 + 410 y el km 16 + 528 justo donde el Proyecto presenta la mayor carga constructiva de obras civiles e intervención geológica, y en la que el numeral 3.9 del Contrato de Concesión No. 001 - 2015 incluye cláusula de Fuerza Mayor Ambiental. Venimos solicitando la modificación del trazado para el Tramo UF3 para **advertir tempranamente** de las graves afectaciones a derechos humanos, por detrimento ambiental, pérdida de seguridad alimentaria y desabastecimiento de agua que causará un daño ecológico irremediable en el integrado **Acuífero de Pavas - Acueducto de Pavas** que asegura el acceso y suministro de agua al corregimiento de Pavas, casco urbano y rural, y a 7 veredas y sirve a más de la mitad de la población del municipio. **El Acuífero de Pavas que ocupa un área de 6,5 km<sup>2</sup> constituye un ecosistema estratégico y tiene el carácter de irremplazable, pues es la única fuente hídrica que puede alimentar el Acueducto de Pavas**. Del Acuífero dependen su desarrollo actual y futuro y de no modificarse el Trazado en el Tramo UF3, se afectaría el patrimonio natural más importante del municipio - su columna vertebral, se vulnerarían los derechos de la comunidad, se amenazaría el adecuado ejercicio de la función pública y se afectaría el costo/beneficio de la Concesionaria, con consecuencias colaterales para el País. **¿Quién tiene la potestad para dejar a una comunidad sin agua y quién se la concede? (...)"**

La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20205000165821



Fecha: 11-06-2020

Al respecto, es importante tener en cuenta que el numeral 3.9 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No.001 de 2015 establece la fuerza mayor ambiental de la Unidad Funcional 3 así:

**"3.9 Fuerza Mayor Ambiental Unidad Funcional 3**

*Cualquier decisión de autoridad judicial que traiga como consecuencia la necesidad de efectuar modificaciones en el alcance de la Unidad Funcional 3 o la ejecución de obras no previstas en el Apéndice Técnico 1, por causas no imputables al Concesionario, será considerada como Fuerza Mayor Ambiental y se procederá de conformidad con las Secciones 8.1. f) y g) del contrato Parte General"*

De acuerdo con esta cláusula, la declaratoria de una Fuerza Mayor Ambiental procede siempre y cuando se profiera una decisión de autoridad judicial respecto de la necesidad de realizar modificaciones al alcance de la unidad funcional 3, lo cual a la fecha no ha sucedido.

Para que proceda tal declaratoria, es pertinente aclarar que debe probarse la debida diligencia por parte del concesionario por haber considerado y llevado a cabo todas las acciones pertinentes para evitar tal situación.

En relación con ello, es importante aclarar que, desde el proceso de estructuración del contrato de concesión la Entidad dio a conocer los antecedentes y diagnósticos legales, técnicos, sociales y ambientales frente a las implicaciones de la ejecución del proyecto, por lo que fue un proceso de licitación amplio y transparente, en el cual el hoy concesionario COVIMAR participó con pleno conocimiento del mismo y decidió asumir todas las gestiones para el logro del objeto contractual, al firmar el contrato, asumiendo la responsabilidad, costo y el riesgo en la ejecución del Contrato N°001 del 2015, por lo que es claro que tuvo en cuenta los "costos y beneficios" del desarrollo del proyecto.

Así las cosas, para cumplir el alcance contractual, el concesionario debía identificar, evaluar y valorar los impactos ambientales que se pudieran causar, de acuerdo con las acciones y actividades que planeara para la ejecución de las obras y proponer acciones enmarcadas sobre la jerarquía de la mitigación, para asegurar la menor afectación en cada uno de los componentes, basados en la información que recolectara en campo y el conocimiento de los antecedentes mencionados.

Es así como, con la presentación de los estudios ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el concesionario debió y deberá entregar información suficiente y soportada sobre el conocimiento e importancia de la zona y las actividades para las obras con las que se pretende ejecutar el proyecto, para la obtención del instrumento ambiental, de conformidad con los



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20205000165821



Fecha: 11-06-2020

requerimientos de la Autoridad Ambiental, el contrato de concesión y su Apéndice Técnico Ambiental, que indica:

" ...

**CAPÍTULO III Obligaciones Durante La Fase de Preconstrucción****3.1 Obligaciones generales durante la Fase de Preconstrucción**

(a) El Concesionario deberá por su cuenta y riesgo, obtener todas las Licencias ambientales y demás Licencias y Permisos de carácter ambiental requeridos para el desarrollo del Proyecto en los términos indicados por la Ley Aplicable, ...

...

(ii) Intervenciones que requieran de pronunciamiento sobre Diagnóstico Ambiental de Alternativas

(1) Para efectos del presente Apéndice y teniendo en lo establecido en los Artículos 17 y 18 del Decreto 2820 de 2010 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente, el Concesionario deberá adelantar la consulta sobre la procedencia, o no, de adelantar un Diagnóstico Ambiental de Alternativas –DAA– ante la Autoridad Ambiental, así como su desarrollo para llevar a cabo las Intervenciones que, de acuerdo con la Ley Aplicable, así lo requieran.

(2) Para el desarrollo de las Intervenciones que requieran de pronunciamiento sobre la necesidad de adelantar un DAA, el Concesionario deberá adelantar, por su cuenta y riesgo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Aplicable,

...

(iii) Intervenciones que requieran de Licencia Ambiental

(1) Cuando, de acuerdo con la Ley Aplicable, para el desarrollo de una Intervención: i) sea necesario la expedición de una Licencia Ambiental sin que se requiera consultar a la Autoridad Ambiental sobre la necesidad de DAA, ii) siendo necesario la consulta a la Autoridad Ambiental sobre el DAA se ha adelantado el procedimiento previsto en la Sección 3.1(a)(ii), el Concesionario deberá adelantar todas las actividades necesarias para su expedición, en particular las establecidas a continuación:

Elaborar todos los documentos de carácter ambiental necesarios para el desarrollo de las Intervenciones. Estos estudios ambientales le servirán de base al

La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20205000165821



Fecha: 11-06-2020

Concesionario, para que tramite y obtenga la(s) Licencia(s) Ambiental(es) correspondiente(s) de acuerdo con los términos de referencia expedidos para tal efecto y la Ley Aplicable.

Elaborar todos los análisis, estudios y trámites ambientales a que haya lugar para **satisfacer los requisitos establecidos en la Ley Aplicable.**

En el desarrollo de los estudios y demás documentos necesarios para la obtención de la Licencia Ambiental, sin perjuicio de su obligación de cumplir con todos los **requisitos establecido por la Ley Aplicable**, el Concesionario deberá tomar en consideración los siguientes documentos:

Términos de referencia expedidos por la Autoridad Ambiental para el respectivo trámite.

Metodología general para la presentación de estudios ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), adoptada mediante la Resolución No. 1503 de 2010 **y demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.**

Manual de seguimiento ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) adoptado por medio de la Resolución No. 1552 de 2005 y **demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.**

Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad, establecida por medio de la Resolución No. 1517 del de 2012 del MADS y **demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.**

Formatos para la solicitud de permisos y concesiones vigentes para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, expedidos por la Autoridad Competente.

Compromiso de gestión ambiental a los contratos de concesión de proyectos viales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- siempre que dicha entidad sea la competente para expedir la Licencia Ambiental y dicho compromiso sea exigido por la misma.

Elaborar y presentar a su costo, los planes de compensación exigidos por la Autoridad Ambiental, en los términos y condiciones establecidos por ésta en la Licencia Ambiental, así como en los demás actos administrativos de la misma y lograr su aprobación.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20205000165821



Fecha: 11-06-2020

*Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental y Social del Proyecto, incluyendo las que sean necesarias para que la Autoridad Ambiental de inicio, prosiga con las diferentes etapas del trámite y expida la Licencia Ambiental. Así también, éste tendrá la responsabilidad de asumir los recursos técnicos, logísticos y económicos necesarios para el seguimiento ambiental que realicen las Autoridades Gubernamentales competentes y cumplir con los requerimientos derivados de dicho seguimiento.*

Con lo citado se pretende, poner en conocimiento de los peticionarios, cada una de las obligaciones establecidas contractualmente y que el concesionario debía cumplir, bajo su responsabilidad, costo y riesgo para la obtención de los tramites ambientales con el fin de observar el alcance contractual del proyecto.

Ahora bien, frente a la modificación del trazado de la unidad funcional 3, procede traer a colación el pronunciamiento del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el Diagnóstico Ambiental de Alternativas sobre el Auto 1650 del 2009, por el cual se modificó el Auto 645 de 22 de julio del 2003 en el que se lee:

*"De acuerdo con la evaluación y el análisis de los corredores presentados en el Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el nuevo documento presentado por el INVIAS, se considera que la mejor Alternativa desde el punto de vista ambiental para el desarrollo del proyecto, corresponde a la Denominada "Alternativa N°3 mejorada" del DAA, indicada en el plano 998-CL-2007-DG-PP-1-4 del documento denominado " propuesta de ajuste al Diagnostico Ambiental de Alternativas", presentado por el Instituto Nacional de Vías-INVIAS ante este Ministerio, mediante la comunicación radicada bajo el 4120-E1-38872 del 8 de abril de 2009..."*

Y en este sentido, los pronunciamientos frente al trazado de la Unidad Funcional 3, sobre los cuales se estructuró el proyecto de concesión fueron efectuados por la Autoridad Ambiental, ANLA con fundamento en los análisis de los estudios técnicos que se colocaron a disposición de la ANLA desde la presentación del DAA para este trazado, y con el cual el concesionario tomó la decisión de continuar con el expediente LAM 1758 con la cesión del mismo.

El concesionario, en el marco de sus obligaciones contractuales de Gestión Ambiental, decidió solicitar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA un pronunciamiento técnico en



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20205000165821



Fecha: 11-06-2020

relación con el documento denominado "Optimización de la alternativa 3 mejorada", para el proyecto vial Mulaló – Loboguerrero mediante el radicado No. 2016079021-1-000 del 29 de noviembre del 2016, la ANLA dio respuesta a través del Auto 00067 del 16 de enero 2017 aclarado por el Auto 00282 del 10 de febrero del 2017 en el cual indicó:

*"ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarar el artículo segundo del Auto 67 del 16 de enero de 2017, en el sentido de indicar que el artículo primero del Auto 1650 del 5 de junio de 2009 quedará así: "ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Optimización de la Alternativa 3 Mejorada, como la más viable para el proyecto de "Construcción de la Vía Mulaló – Loboguerrero", localizado en el departamento de Valle del Cauca".*

De acuerdo con esto, frente a la solicitud de cambio del trazado de la vía en la Unidad Funcional No. 3, la Agencia reitera lo manifestado a través de los oficios No.20195000014451, 20195000340401 y 20195000407881 del 22 de enero, 3 de octubre y 26 de noviembre de 2019 respectivamente, en el sentido de que *"la modificación del trazado que plantean los peticionarios referentes al nuevo paso por la zona de la Pinera de Smurfit Kappa Cartón de Colombia, es decir por detrás del casco urbano del corregimiento, esta NO ES VIABLE, pues traería consigo graves impactos sobre el acuífero de Pavas, dado que el Estudio Ambiental presentado por el Concesionario evidencia que este sector hace parte de la zona de recarga del citado acuífero, razón por la cual no es posible atender su petición."*

De igual forma es preciso tener en cuenta que la anterior información se dio a conocer a la comunidad durante el desarrollo de la Audiencia Pública Ambiental, celebrada el día 22 de septiembre de 2018, en la que además participaron representantes de ANLA, CVC, ANI, Concesionario, Interventoría, entre otros.

De otra parte, es importante resaltar que la Autoridad Ambiental mediante el Auto No.06261 del 14 de Agosto del 2019 solicitó información adicional dentro del trámite de evaluación, por lo que el concesionario presentó, el 6 de septiembre de 2019, recurso de reposición y la autoridad lo resolvió a través del Auto No. 9644 del 6 de noviembre de 2019 en el que se ratificó la solicitud de información adicional brindando un plazo máximo de entrega al concesionario de doce (12) meses improrrogables, lo cual deberá llevarse a cabo en noviembre de 2020, el concesionario actualmente está llevando a cabo estos trabajos con el fin de entregar la información solicitada por al ANLA.

Una vez sea entregada la información adicional solicitada, la cual se encuentra dentro del término para ser entregada, la ANLA como autoridad competente para evaluar el EIA presentado por el

La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20205000165821



Fecha: 11-06-2020

Concesionario definirá la viabilidad o no de la licencia ambiental, una vez termine su proceso de evaluación.

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**  
Vicepresidente Ejecutivo.

Anexos: Sin Anexos

Proyectó: Juan Francisco Cubillos Rodríguez – Contratista Líder de Equipo - Vicepresidencia Ejecutiva.

VoBo: LILIAN CAROL BOHORQUEZ OLARTE, ALEXANDRA BAUTISTA BELTRAN, SOR PRISCILA SANCHEZ SANABRIA 1 (GERENTE), EGNNA DORAYNE FRANCO MENDEZ 2, JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ VARGAS (GERENTE), DIANA MARCELA PERDOMO SIERRA 1, LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL, JUAN FRANCISCO CUBILLOS RODRIGUEZ  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador: 20205000025684  
GADF-F-012



La movilidad  
es de todos

Mintransporte